

DIGESTO
PORTAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**PODER LEGISLATIVO
MUNICIPAL**
LA CRUZ-CORRIENTES
Unión esq. Honoreto Cubero

DOCUMENTOS

1993



www.plmlacruz.ar

**PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL**
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORDENANZAS



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



ANEXO I: de la ORDENANZA nº 007/93

REGLAS DE TRANSITO PARA LA LOCALIDAD DE LA CRUZ CORRIENTES

CAPITULO I - DE QUIENES PUEDEN CONDUCIR:

ART. 1º.-Previo el examen y condiciones requeridas en este anexo, se encontrarán habilitadas para conducir:

CICLOMOTORES HASTA 50 CC.- Las personas de ambos sexos de doce (12) años de edad, en adelante, con autorización expresa de los padres, que aprueben el examen requerido al efecto, estando totalmente prohibido llevar como acompañantes en el mismo vehículo otro menor de edad.-

CICLOMOTORES, MOTONETAS, FURGONETAS Y MOTOCICLETAS HASTA 150CC.- Las personas de ambos sexos de quince (15) años de edad en adelante, con autorización expresa de los padres que aprueben el examen requerido al efecto, al igual que el caso anterior de les prohíbe llevar acompañantes en el mismo vehículo a otro menor de edad.-

MOTONETAS, FURGONETAS Y MOTOCICLETAS DE MAS DE 150 CC.- Las personas de ambos sexos de más de 18 años de edad, con autorización expresa de los padres, hasta la mayoría de edad, que aprueben el examen requerido al efecto.-

AUTOMOVILES, CAMIONETAS, CAMIONES CON 6 SIN ACOPLADO Y VEHICULOS AUTOMOTORES EN GENERAL.- Las personas de ambos sexos de más de 18 años de edad, con autorización expresa de los padres, hasta la mayoría de edad, que aprueben el examen requerido al efecto.-

BICICLETAS Y TRICICLOS DE TRANSPORTES; Las personas de ambos sexos de doce / (12) años de edad en adelante, con autorización expresa de los padres, que aprueben el examen requerido al efecto.-

VEHICULOS DE TRACCION A SANGRE; Personas de ambos sexos, mayores de 18 (diez y ocho años de edad, con autorización expresa de sus padres, hasta la mayoría // de edad, que aprueben el examen requerido al efecto.-

ART. 2º.-Las habilitaciones para conducir se prueba con la exhibición del respectivo / carnet de conductor, con su visación al día.-Con excepción de los conductores de vehículos de tracción a sangre, que tendrán una autorización anual simple otorgada por la Municipalidad.-

ART. 3º.- Los menores de edad portarán además autorización expresa de los propietarios del vehículo que conducen.- Se aclara también que los conductores de automotores que soliciten carnet de conductor por primera vez, deberán rendir un examen previo al otorgamiento, y que será tomado por la persona y/o personas habilitadas al efecto.-

CAPITULO II - DE LOS VEHICULOS

ART. 4º.-Podrán circular en el ámbito de amplitud de las presentes reglas de tránsito es decir en las áreas urbanas consolidadas y no consolidadas de esta localidad los siguientes vehículos:

DE TRACCION A MOTOR: Ciclomotores, motonetas, furgonetas, motocicletas, automóviles, camionetas, camiones con 6 sin acoplados, omnibus, furgones, tractores con 6 sin acoplados y máquinas agrícolas y/o industriales cuyas dimensiones mantengan las condiciones de transitabilidad urbana.-

DE TRACCION A SANGRE: Bicicletas, triciclos de transporte, carros de caballos, sulkys, jardineras y similares, en condiciones de transitabilidad y para cuyos conductores rigen las normas de la presente Ordenanza, en lo aplicable.-

ART. 5º.-Los vehículos de tracción a motor, deben tener las siguientes condiciones de transitabilidad mecánica y de señales lumínicas para el tránsito a saber: Luces reglamentarias de posición trasera y delantera, luces altas y bajas, / de Stop ó freno, de giro, balizas.-

Frenos suficientes, dirección adecuada, limpia parabrisas, espejo retrovisor y bocina operables.-

Paragolpes con 6 sin defensas con líneas homogéneas, sin prologaciones ó enganches sobresalientes.-

Escape de gases con silenciadores que eliminan los ruidos de la explosión // del motor.-

Neumáticos con dibujos visibles en la superficie de apoyo y además condiciones



nes mecánicas de transitabilidad.-

ART. 6º.-Los vehículos de tracción a sangre por animales, solo podrán circular con luz diurna.- Las bicicletas y triciclos de transportes podrán hacerlo a la noche/ con luces traseras y delanteras reglamentarias.-

CAPITULO III - DEL ESTACIONAMIENTO

ART. 7º.-Se permite el estacionamiento de vehículos en general, habilitados al tránsito urbano por esta Ordenanza, en todas las calles y en ambas manos con expresa excepción de la calle Unión en todo su recorrido, donde el estacionamiento de 17 vehículos será exclusivamente sobre la mano derecha en la dirección de acceso OESTE A ESTE, con las siguientes excepciones, para carga y descarga de mercaderías:

1)Camiones ó transporte de Mercaderías comercial ó industrial, con volumen al por mayor.-

2)Materiales de construcción, muebles ó elementos cuyo peso, cantidad ó volumen haga necesario el estacionamiento en la calzada libre.-

Las mañobras exceptuadas deberán estar previamente autorizadas por el Inspector de tránsito de turno, el cual procederá a la realización de ésta actividad, desocupando en lo posible la calzada contraria, para evitar obstrucciones al tránsito.- En caso de imposibilidad de hacerlo, deberá dirigir el mismo en ese lugar, para evitar accidentes.-

ART. 8º.- Todas las arterias correspondientes al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, es decir el área urbana consolidada y a consolidar, serán de circulación a doble mano.-

CAPITULO IV - DE LAS SANCIONES

ART.9º.- Toda infracción a las presentes reglas de tránsito, que se describen y describen en éste capítulo, serán objeto de una actuación escrita detallada por duplicado, confeccionada por el Inspector de Tránsito con jurisdicción y turno en el hecho.-

ART.10º.-Confeccionada la misma previa conformación por el infractor, se le hará entrega del duplicado.- Para el caso de negativa al reconocimiento, se dejará constancia de ésta negativa.- Cuando correspondiere intervendrán testigos, la policía provincial ó el médico de guardia del hospital local, debiendo agrégarse todo lo actuado al acta infraccional.-

ART.11º.-El infractor deberá concurrir a abonar la infracción, en la Municipalidad, dentro del término de treinta días corridos a contar desde el día siguiente al de su constatación.-Luego del cual la multa impuesta pasará para su ejecución al Juzgado correspondiente.-

ART.12º.-Se aplicará una multa equivalente a cien (100) litros de fiesta especial SUPER a los conductores y/o responsables de los menores hasta su mayoría de edad, / que cometan las siguientes infracciones:

1)Conducir con exceso de velocidad a la permitida de 30 km. y 40 km. máximo por hora en áreas urbanas consolidadas y no consolidadas.-

2)Conducir vehículos sin carnet habilitante ó actualizado.-

3)Estacionar vehículos fuera de los lugares habilitados por esta reglamentación de tránsito.-

4)Efectuar giros en U en las esquinas y a mitad de cuadra.-

5)Conducir vehículos sin luces reglamentarias.-

6)Conducir vehículos sin frenos suficientes.-

7)Conducir vehículos sin dirección adecuada.-

8)Conducir vehículos sin espejo retrovisor, limpia parabrisas ó bocinas operables.-

9)Conducir vehículos sin silenciador, ó con escape libre, ó silenciador deteriorado

10)Conducir vehículos tracción a sangre por animales en horarios nocturnos.-

11)Conducir vehículos tracción a sangre, bicicletas ó triciclos de carga en horario nocturno sin luces traseras de posición de color rojo y delanteras de faros de alumbramiento suficiente a su velocidad.-



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

www.hcdsantotome.com.ar

ES COPIA FIEL